

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2002/C 100/01	Tipo de cambio del euro	1
2002/C 100/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	2
2002/C 100/03	Ayuda estatal — Países Bajos (Artículos 87 a 89 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) — Comunicación de la Comisión en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE a los demás Estados miembros y a los terceros interesados — Ayuda estatal C 65/99 (ex N 20/99) — Compensación temporal para la reducción de los derechos de cría de porcino	3
2002/C 100/04	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	4
2002/C 100/05	Comunicación de la Comisión relativa a la situación de los acuerdos preferenciales que establecen la acumulación diagonal del origen entre la Comunidad, Bulgaria, Suiza (incluido Liechtenstein), la República Checa, Estonia, Hungría, Islandia, Lituania, Letonia, Noruega, Polonia, Rumania, Eslovenia, Eslovaquia y Turquía	5
	Banco Central Europeo	
2002/C 100/06	Dictamen del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo de 18 de abril de 2002 acerca de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre el nombramiento del Vicepresidente del Banco Central Europeo (CON/2002/11)	8

II Actos jurídicos preparatorios

.....

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

III *Informaciones*

Comisión

2002/C 100/07

Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Portugal con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Lisboa/Braganza, Braganza/Vila Real/Lisboa ⁽¹⁾

9

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**24 de abril de 2002**

(2002/C 100/01)

1 euro	=	7,4327	coronas danesas
	=	9,1707	coronas suecas
	=	0,615	libras esterlinas
	=	0,8892	dólares estadounidenses
	=	1,3959	dólares canadienses
	=	115,43	yenes japoneses
	=	1,4656	francos suizos
	=	7,6235	coronas noruegas
	=	84,05	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,6475	dólares australianos
	=	1,9915	dólares neozelandeses
	=	9,7456	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2002/C 100/02)

Fecha de adopción de la decisión: 22.3.2002**Estado miembro:** España (Murcia)**Ayuda:** N 83/02**Denominación:** Ayudas a la apicultura**Objetivo:** El mantenimiento de la actividad apícola y la mejora sanitaria de las abejas**Fundamento jurídico:** Proyecto de orden por la que se establece la convocatoria y el régimen jurídico de la concesión de ayudas para el sector apícola de la región de Murcia**Presupuesto:** Para el primer año 240 404,84 euros**Intensidad o importe de la ayuda:** Variable según los beneficiarios**Duración:** Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids**Fecha de adopción de la decisión:** 25.3.2002**Estado miembro:** Grecia**Ayuda:** N 135/2000**Denominación:** Ayuda financiera para los agricultores cuyas cosechas de patata han sufrido daños debido a las inclemencias meteorológicas**Objetivo:** Indemnizar a los agricultores por las pérdidas sufridas**Fundamento jurídico:** Κοινή υπουργική απόφαση**Presupuesto:** 1 645 000 euros**Intensidad o importe de la ayuda:** Hasta el 40 %**Duración:** Un año

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids**Fecha de adopción de la decisión:** 26.3.2002**Estado miembro:** Finlandia**Ayuda:** N 294/01**Denominación:** Ayuda para compensar las pérdidas ocasionadas por las condiciones climáticas adversas**Objetivo:** Compensar a los agricultores por las pérdidas ocasionadas por las condiciones climáticas adversas**Fundamento jurídico:** Laki satovahinkojen korvaamisesta N:o 1241/2000**Presupuesto:** 3 400 000 euros anuales**Intensidad o importe de la ayuda:** 70 % de las pérdidas**Duración:** Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids**Fecha de adopción de la decisión:** 25.3.2002**Estado miembro:** Alemania (Baviera)**Ayuda:** N 344/A/01**Denominación:** Programa de conversión a sistemas ganaderos razonados desde el punto de vista etológico**Objetivo:** Pasar de los sistemas ganaderos actuales a sistemas de cría y producción razonados desde los puntos de vista etológico, natural y medioambiental, y mejorar el bienestar y la higiene de los animales y la protección del entorno**Fundamento jurídico:** Richtlinien des Bayerischen Staatsministeriums für Landwirtschaft und Forsten zur Durchführung des Bayerischen Umstellungsprogramms für artgerechte Tierhaltung in der Landwirtschaft**Presupuesto:** 51 129 188 euros**Intensidad o importe de la ayuda:** El porcentaje máximo de ayuda es el 35 %; la ayuda no puede ser superior a 35 000 euros**Duración:** Hasta el 31 de diciembre de 2005

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

AYUDA ESTATAL — PAÍSES BAJOS**(Artículos 87 a 89 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)****Comunicación de la Comisión en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE a los demás Estados miembros y a los terceros interesados****Ayuda estatal C 65/99 (ex N 20/99) — Compensación temporal para la reducción de los derechos de cría de porcino****(2002/C 100/03)**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, de fecha 14 de agosto de 2000, la Comisión informó a los Países Bajos de su decisión de archivar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE.

«Por carta de 7 de enero de 1999, registrada el 13 de enero de 1999, los Países Bajos notificaron a la Comisión una ayuda para la adquisición de los derechos de cría de porcino, la concesión de una compensación temporal para la reducción de los derechos de cría de porcino, y el fomento del cierre de las explotaciones. Por cartas de 11 de mayo de 1999 y de 31 de mayo de 1999, registradas, respectivamente, el 20 de mayo de 1999 y el 3 de junio de 1999, las autoridades neerlandesas remitieron información adicional.

Mediante carta de 12 de agosto de 1999, la Comisión informó a los Países Bajos de que había decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE con respecto a la concesión de una compensación temporal para la reducción de los derechos de cría de porcino y de que no planteaba objeciones en relación con la ayuda para la adquisición de derechos y para el fomento del cierre de las explotaciones.

La decisión de incoación del procedimiento por parte de la Comisión se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽¹⁾. La Comisión instó a las partes interesadas a remitir sus comentarios en relación con la ayuda. La Comisión no recibió comentario alguno de las partes interesadas ni del Gobierno neerlandés.

Por fax de 4 de abril de 2000, las autoridades neerlandesas señalaron que la notificación se había retirado, y que la medida por la que se concedía una compensación temporal para la reducción de los derechos de cría de porcino no iba a aplicarse.

Habida cuenta del fax de las autoridades neerlandesas en el que se anuncia la retirada de la medida de ayuda, no es preciso que la Comisión proceda a un examen ulterior de la compatibilidad de dicha medida con el mercado común y adopte una decisión.».

⁽¹⁾ DO C 306 de 23.10.1999, p. 11.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2002/C 100/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 19.3.2002

Estado miembro: Portugal (Azores)

Ayuda: N 515/01

Denominación: Prodesa — Azores — Sector pesquero

Objetivo: Aplicación de medidas estructurales en los ámbitos del abandono definitivo de la actividad, las empresas mixtas y la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura incluidas en el marco comunitario de apoyo aplicable a las Azores

Fundamento jurídico: Portarias da Secretaria Regional da Agricultura e Pescas da Região Autónoma dos Açores

Presupuesto: 6 844 000 euros

Intensidad o importe de la ayuda: Según los tipos establecidos en el Reglamento (CE) n° 2792/99 del Consejo

Duración: 2000-2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 19.3.2002

Estado miembro: Alemania (Renania-Palatinado)

Ayuda: N 628/01

Denominación: Programa de ayuda a las energías renovables

Objetivo: Protección del medio ambiente

Fundamento jurídico: Verwaltungsvorschriften des Ministeriums für Wirtschaft, Verkehr, Landwirtschaft und Weinbau — Förderung erneuerbarer Energien — vom 15. Januar 1996

Presupuesto: 10 millones de euros (2,5 millones anuales de euros)

Intensidad o importe de la ayuda: Máximo 20-30 % de los costes adicionales, 30 % para los servicios de consultores externos

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2005

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 14.2.2002

Estado miembro: Finlandia

Ayuda: N 862/01

Denominación: Modificación de la ley de subvención al transporte regional

Objetivo: Las subvenciones del transporte están destinadas a nivelar los costes de transporte suplementarios de mercancías a larga distancia (empresas establecidas en áreas de baja densidad de población). Prolongación por dos años del régimen de ayudas al transporte aprobado por la Comisión hasta finales de 2001 (N 104/01)

Fundamento jurídico:

Hallituksen esitys eduskunnalle laiksi kuljetusten alueellisesta tukemisesta annetun lain muuttamisesta

Regeringens proposition till Riksdagen med förslag till lag om ändring av lagen om regionalt stödjande av transporter

Valtioneuvoston päätös kuljetusten alueellisesta tukemisesta annetun lain soveltamisalueesta

Statsrådets beslut om tillämpningsområdet för lagen om regionalt stödjande av transporter

Presupuesto: Crédito anual del presupuesto del Estado para el pago de subvenciones al transporte

Duración: Del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Comunicación de la Comisión relativa a la situación de los acuerdos preferenciales que establecen la acumulación diagonal del origen entre la Comunidad, Bulgaria, Suiza (incluido Liechtenstein), la República Checa, Estonia, Hungría, Islandia, Lituania, Letonia, Noruega, Polonia, Rumania, Eslovenia, Eslovaquia y Turquía

(2002/C 100/05)

Los artículos 3 y 4 del Protocolo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa de los acuerdos preferenciales celebrados entre la Comunidad Europea y Bulgaria, Suiza, la República Checa, Estonia, Hungría, Islandia, Lituania, Letonia, Noruega, Polonia, Rumania, Eslovenia y Eslovaquia respectivamente y del Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y Turquía, así como el artículo 3 del Protocolo 4 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, establecen la acumulación diagonal del origen entre dichos países.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 de dicho Protocolo, la Comunidad y estos países se comunicarán, a través de la Comisión Europea, los detalles de los acuerdos y sus correspondientes normas de origen que hayan celebrado con los demás países. La Comisión Europea publicará en la serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* la fecha en que los países que hayan cumplido las condiciones necesarias podrán aplicar la acumulación prevista en dicho artículo.

En el cuadro siguiente se expone la situación de los acuerdos celebrados entre los países que participan en esta acumulación, según las comunicaciones recibidas de los países en cuestión, precisando las fechas de aplicación de los protocolos relativos a las normas de origen correspondientes así como de sus modificaciones.

SITUACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO QUE ESTABLECEN LA APLICACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DIAGONAL ENTRE LA CE, LOS PAÍSES DEL ACLC, LA AELC, LOS PAÍSES BÁLTICOS Y TURQUÍA

		CE	BG	CZ	EE	LV	LT	HU	PL	RO	SK	SI	TR	AELC	CH (*)	IS (*)	NO (*)
CE	1.		1.1.1997	1.1.1997	1.4.1997	1.4.1997	1.4.1997	1.7.1997	1.7.1997	31.1.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.1.1999	1.1.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.1.1997
	2.		1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	ANP	ANP
	3.		1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	ANP	ANP
BG	1.	1.1.1997		1.1.1997	1.1.2002	—	1.3.2002	1.1.1999	1.1.1999	28.11.1998	1.1.1997	1.1.1997	1.1.1999	1.1.1997			
	2.	1.1.1999		1.1.1999	1.1.2002	—	1.3.2002	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999			
	3.	1.1.2000		1.1.2000	1.1.2002	—	1.3.2002	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000			
CZ	1.	1.1.1997	1.1.1997		1.1.1997	1.1.1997	1.7.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.7.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.9.1998	1.1.1997			
	2.	1.1.1999	1.1.1999		1.1.1999	1.1.1999	1.8.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	9.3.1999	1.1.1999			
	3.	1.1.2000	1.1.2000		1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	25.5.2000	1.1.2000			

		CE	BG	CZ	EE	LV	LT	HU	PL	RO	SK	SI	TR	AELC	CH (*)	IS (*)	NO (*)
EE	1.	1.4.1997	1.1.2002	1.1.1997		1.6.1997	1.6.1997	1.1.1999	1.1.1999	—	1.7.1996	1.1.1997	1.7.1998	1.1.1997			
	2.	1.1.1999	1.1.2002	1.1.1999		1.1.1999	1.4.1999	1.1.1999	1.7.1999	—	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999			
	3.	1.1.2000	1.1.2002	1.1.2000		1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	—	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000			
LV	1.	1.4.1997	—	1.1.1997	1.6.1997		1.6.1997	1.1.2000	1.4.1998	—	1.7.1996	1.8.1996	1.7.2000	1.1.1997			
	2.	1.1.1999	—	1.1.1999	1.1.1999		1.4.1999	1.1.2000	1.1.1999	—	1.1.1999	1.5.1999	ANP	1.1.1999			
	3.	1.1.2000	—	1.1.2000	1.1.2000		1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	—	1.1.2000	1.1.2000	ANP	1.1.2000			
LT	1.	1.4.1997	1.3.2002	1.7.1997	1.6.1997	1.6.1997		1.3.2000	1.7.1998	—	1.3.1997	1.3.1997	1.3.1998	1.4.1997			
	2.	1.1.1999	1.3.2002	1.1.1999	1.4.1997	1.1.1999		1.3.2000	1.4.1999	—	1.4.1999	1.4.1999	1.8.1999	1.4.1999			
	3.	1.1.2000	1.3.2002	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000		1.3.2000	1.1.2000	—	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000			
HU	1.	1.7.1997	1.1.1999	1.1.1997	1.1.1999	1.1.2000	1.3.2000		1.1.1997	1.7.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.1.1999	1.7.1997			
	2.	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.2000	1.3.2000		1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999			
	3.	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.3.2000		1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000			
PL	1.	1.7.1997	1.1.1999	1.1.1997	1.1.1999	1.4.1998	1.7.1998	1.1.1997		1.7.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.5.2000	1.1.1997			
	2.	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.7.1999	1.1.1999	1.4.1999	1.1.1999		1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.5.2000	1.1.1999			
	3.	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000		1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2001	1.1.2000			
RO	1.	31.1.1997	1.1.1999	1.7.1997	—	—	—	1.7.1997	1.7.1997		1.7.1997	1.7.1997	1.2.1998	1.1.1997			
	2.	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	—	—	—	1.1.1999	1.1.1999		1.1.1999	1.1.1999	1.10.1999	1.1.1999			
	3.	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	—	—	—	1.1.2000	1.1.2000		1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000			
SK	1.	1.1.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.7.1996	1.7.1996	1.3.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.7.1997		1.1.1997	1.9.1998	1.1.1997			
	2.	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.4.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999		1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999			
	3.	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000		1.1.2000	14.6.2000	1.1.2000			
SL	1.	1.1.1999	1.1.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.8.1996	1.3.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.7.1997	1.1.1997		1.6.2000	1.1.1997			
	2.	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.4.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999		1.6.2000	1.1.1999			
	3.	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000		1.6.2000	1.1.2000			
TU	1.	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1998	1.7.1998	1.7.2000	1.3.1998	1.1.1999	1.5.2000	17.9.1999	1.9.1998	1.6.2000		1.1.1999			
	2.	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.7.2000	1.4.1999	1.1.1999	1.5.2000	17.9.1999	1.1.1999	1.6.2000		1.1.2000			
	3.	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.7.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2001	18.2.2000	1.1.2000	1.6.2000		1.1.2001			

		CE	BG	CZ	EE	LV	LT	HU	PL	RO	SK	SI	TR	AELC	CH (*)	IS (*)	NO (*)
AELC	1.	1.1.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.4.1997	1.7.1997	1.7.1997	9.4.1997	1.1.1997	1.1.1997	1.2.2000				
	2.	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.4.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.1.1999	1.2.2000				
	3.	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.1.2000	18.2.2000	1.1.2000	1.1.2000	1.2.2000				
SI (*)	1.	1.1.1997															
	2.	1.1.1999															
	3.	1.1.2000															
IC (*)	1.	1.1.1997															
	2.	ANP															
	3.	ANP															
NO (*)	1.	1.1.1997															
	2.	ANP															
	3.	ANP															

(*) Columnas aplicables sólo a la CE, ya que otros países han firmado los acuerdos con los países de la AELC como una única asociación.

- LEYENDA: — No se ha celebrado ningún ALC.
- ANP Aún no se ha publicado.
1. Introducción de la «acumulación paneuropea».
 2. Incorporación de Turquía al grupo de países «paneuropeos»; fecha prevista: 1 de enero de 1999.
 3. Introducción del euro y de determinadas modificaciones de las reglas de las listas; fecha prevista: 1 de enero de 2000.
- 00.00.0000** En los casos en que los países apliquen entre sí las disposiciones modificadas de los acuerdos o los acuerdos propiamente dichos a partir de fechas distintas, dichas fechas se indican en **negrita**. Las disposiciones correspondientes podrán aplicarse en las relaciones comerciales entre esos países a partir de la última de esas fechas.

NOTA: Bulgaria, la República Checa, Hungría, Polonia, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia son países firmantes del ACELC (Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio), que incluye un único Protocolo de origen (número 7) que aplica la acumulación diagonal del origen entre dichos países en el marco de la acumulación paneuropea.

BANCO CENTRAL EUROPEO

DICTAMEN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 18 de abril de 2002

acerca de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre el nombramiento del
Vicepresidente del Banco Central Europeo

(CON/2002/11)

(2002/C 100/06)

1. Por carta de 15 de abril de 2002, el presidente del Consejo de la Unión Europea solicitó al Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE) que emitiera dictamen acerca de la Recomendación del Consejo, de 15 de abril de 2002, relativa al nombramiento del Vicepresidente del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (2002/287/CE) ⁽¹⁾.
2. En esa Recomendación, que, tras ser consultada al Consejo de Gobierno del BCE y al Parlamento Europeo, se someterá a los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros que han adoptado el euro, se recomienda que el Sr. Lucas D. Papademos sea nombrado Vicepresidente del Comité Ejecutivo del BCE por un mandato de ocho años a contar desde el 1 de junio de 2002.
3. El Consejo de Gobierno del BCE considera que el candidato propuesto es una persona de reconocido prestigio y experiencia profesional en asuntos monetarios o bancarios, según se requiere en la letra b) del apartado 2 del artículo 112 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (en lo sucesivo denominado «el Tratado»).
4. El Consejo de Gobierno del BCE no tiene inconveniente en la Recomendación del Consejo de que el candidato propuesto sea nombrado Vicepresidente del BCE. De acuerdo con los artículos 13.1 y 46.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo denominados «los Estatutos»), la función de Vicepresidente la ejerce la misma persona en los tres órganos rectores del BCE, por lo que el cargo debería denominarse oficialmente «Vicepresidente del BCE», en lugar de «Vicepresidente del Comité Ejecutivo del BCE».
5. El Consejo de Gobierno del BCE ha adoptado el presente Dictamen de conformidad con la letra b) del apartado 2 del artículo 112 del Tratado y con los artículos 11.2 y 43.3 de los Estatutos.
6. El presente Dictamen se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 18 de abril de 2002.

En nombre del Consejo de Gobierno del BCE

El Presidente

Willem F. DUISENBERG

⁽¹⁾ DO L 101 de 17.4.2002, p. 17.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Portugal con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Lisboa/Braganza, Braganza/Vila Real/Lisboa

(2002/C 100/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Portugal ha decidido imponer obligaciones modificadas de servicio público a los servicios aéreos regulares prestados entre Lisboa/Braganza y entre Braganza/Vila Real/Lisboa.

Con supeditación a que, a 15.7.2002, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares en las rutas anteriormente mencionadas de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Portugal ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a esa ruta a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir de 28.8.2002.

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 28.8.2002, servicios aéreos regulares entre Lisboa/Braganza y Braganza/Vila Real/Lisboa.

Estos servicios se prestarán de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 99 de 24.4.2002.

Se señala a las compañías aéreas que, habida cuenta de la especificidad de estos servicios, tendrán que demostrar que la mayoría de la tripulación comercial de los vuelos correspondientes habla y comprende portugués.

3. **Participación en el concurso:** Podrán participar todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida emitida por un Estado miembro de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias

a las compañías aéreas y de un certificado de operador aéreo adecuado.

4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. **Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones completo puede obtenerse previo pago de 100 EUR en la siguiente dirección:

Instituto Nacional de Aviação Civil, Rua B, Edifício 4, 5 e 6, Aeroporto da Portela 4, P-1749-034 Lisboa.

6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de dos años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un desglose anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente «ex post», en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio y debidamente justificados, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

7. **Tarifas:** Las ofertas presentadas por los candidatos indicarán las tarifas previstas, que deberán ser conformes con las obligaciones modificadas de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 99 de 24.4.2002.

8. **Duración, modificación y rescisión del contrato:** El contrato entrará en vigor el 28.8.2002 y caducará el 28.8.2004. Además, la ejecución del contrato será objeto de un análisis anual, de acuerdo con la compañía, durante los meses de junio y julio. En caso de modificación imprevista de las condiciones de explotación, podrá revisarse el importe de la compensación económica.

9. **Sanciones por incumplimiento del contrato:** En el caso de que la compañía no pudiera explotar el servicio de que se trata por motivos de fuerza mayor, el importe de la compensación económica podrá reducirse proporcionalmente al número de vuelos no efectuados.

En caso de que la compañía no explotase la ruta de que se trata por otros motivos que los de fuerza mayor, o en caso de incumplimiento de las obligaciones de servicio público, las autoridades portuguesas podrán:

- reducir el importe de la compensación económica proporcionalmente al número de vuelos no efectuados;
- solicitar explicaciones a la compañía y, si éstas no fuesen satisfactorias, anular el contrato sin preaviso y exigir una indemnización por los perjuicios sufridos.

10. **Presentación de las ofertas:**

1. Las ofertas deberán presentarse antes de las 17.00 horas del 31º día (trigésimo primer día) a más tardar, a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

2. Las ofertas podrán entregarse contra un recibo directamente en la sede del Instituto Nacional de Aviação Civil, Rua B, edificio 4, 5 e 6 Aeroporto da Portela 4, P-1749-034 Lisboa, entre las 9.00 y las 17.00 horas, o enviarse por correo certificado a la misma dirección dentro del plazo y antes de la hora fijados en el apartado anterior.

11. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 15.7.2002, una solicitud de licencia de explotación de la ruta de referencia a partir del 28.8.2002, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.

En el caso de que uno o varios operadores se presentasen antes del 15.7.2002 para explotar estas rutas respetando las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación, este concurso dejaría de ser válido.